MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	INVERSION		
CODIGO DEL BANCO DE PROYECTOS No.	202500000022977		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO.	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
	11	**06**	**2025**
FUNCIONARIO QUE PRESENTA ESTUDIO PREVIOS:	**HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ**		
CARGO:	**SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS**		
DEPENDENCIA SOLICITANTE.	**SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS**		
CLASE DE CONTRATO.	CONTRATACION DIRECTA		
MODALIDAD DE CONTRATACION.	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
PRESENTADO A:	**HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ** Secretario de Planeación y Obras Públicas Delegado con funciones de Alcalde Municipal Decreto N° 087 del 31 de mayo de 2025		

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del convenio requerido. Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el Contratista y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de Contratistas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El MUNICIPIO es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo".

El Alcalde Municipal como máximo representante del ente territorial entre sus facultades se encuentran, la de disponer la forma en que ha de invertirse el presupuesto que le ha sido destinado mediante ordenación del gasto con el fin de adquirir los bienes, servicios y las obras que de acuerdo a las necesidades requiera el municipio y sus habitantes, por medio de la celebración y ejecución de los contratos y convenios en sus distintas modalidades.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*

El artículo 113 de la Carta Magna dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; en el artículo 209 de la misma norma señala que las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros; y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

La Constitución Política por su parte en su artículo 311 dispone: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 6° reglamenta que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*; en el artículo 95 ibídem señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

La carta magna contempla en su artículo 2, los fines del estado, entre los cuales se encuentra; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, el artículo 365 de la Constitución política, estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad de estado y, por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, En este orden de ideas, el articulo 366 describe que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado de tal forma que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

El inciso segundo del artículo 366 de la constitución política indica que en los planes y presupuesto de la nación de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación, de igual manera el articulo 209° Constitucional, referente al cumplimiento de las funciones administrativas

dispone: (...) "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Y finalmente la constitución política en el artículo 113, establece que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y el articulo 209 ibidem señala por medio de la cual se determina que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El articulo 2 la ley 142 de 1994, determina que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, y lo previsto en el libro V del título XII de la Constitución Política, igualmente los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, y 2.5 del mismo artículo 2 de la ley 142 de 1994, fijan con fines de la intervención del estado en los servicios públicos; entre otros; los de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, la atención y prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, la prestación eficiente de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 142 de 1994, constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismo de que trata esta ley, especialmente en la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos y a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.

El articulo 4 de la ley 142 de 1994, le asigna la calidad de esenciales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y en los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de la ley 142 de 1994, le asigna a los municipios la competencia para que aseguren que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privada o mixta, o directamente por la administración central del respectivo municipio, como también para que apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

El numeral 1 y 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales.

Por su parte el artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa *"Se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Esta misma ley, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, así *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales"*.

El artículo 2°, literal a). de la ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales *"(...) Las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*.

El artículo 3° de la ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "*Los servicios públicos tendrán consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines*", en el mismo sentido, la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal C). modificado por la ley 1474, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos"*.

El artículo 5 de la Resolución 288 del 27 de abril de 2015 establece que el prestador del servicio público de aseo debe especificar las actividades, metas, plazos y cronogramas para cumplir con sus obligaciones.

La Resolución 288 del 27 de abril de 2015 fue emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. Esta resolución establece los lineamientos para la formulación de los Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo. El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo debe articular la prestación del servicio con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) vigente en su área de prestación.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales, tiene la necesidad y la obligación de cumplir con el normal desarrollo de las funciones y objetivos institucionales a su cargo, como es la destinación de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) en lo respecto al sector agua potable y saneamiento básico, programa fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos del municipio Valle del Guamuez, lo anterior en cumplimiento del plan de desarrollo.

Según el acuerdo N° 01 del 21 de febrero de 2025, en el cual, el honorable concejo del municipio Valle del Guamuez en el cual establece a) el porcentaje de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio, establece que se autorice el pago de subsidio a través de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Valle del Guamuez (Putumayo) con el desembolso de los recursos que transfiera el municipio al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos establecidos, b) establece los porcentajes de subsidio para los usuarios de los

estratos 1, 2, y 3 es 70%, 40% y 15% respectivamente, c) el estrato 4 no tendrá derecho a ninguna subsidio pero tampoco el será cobrado la contribución y d) el estrato 5 y 6, el sector comercio y la industria contribuirá con el 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente. Todo esto con el fin de beneficiar a la población más necesitada del municipio.

De esta manera, es deber del municipio del Valle del Guamuez crear la modalidad en la cual se deba aplicar los descuentos establecidos a los estratos bajos, dada las condiciones actuales y con la existencia de una empresa que maneja dicho tema (agua, saneamiento básico y aseo), se define que la manera más adecuada para realizar los descuentos es por medio de la Empresa de servicios públicos del Valle del Guamuez S.A. E.S.P. (EMSERPUVAG S.A. E.S.P.)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, artículo 11 del Decreto 565 de 1996 y artículo 11 de la ley 1176 de 2007; para el giro de subsidios por parte del municipio a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo, es necesario establecer el convenio de giro de subsidios a partir del mes de mayo hasta diciembre de la presente vigencia. Por lo tanto, se adelanta los trámites pertinentes por parte del municipio en cabeza del Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipales del Valle del Guamuez y las personas prestadoras de agua potable y saneamiento básico con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. En este aspecto cabe destacar *"que la suscripción de los contratos que establece la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario"*; por lo tanto las entidades territoriales tienen la posibilidad de suscribir en vigencia de las prohibiciones señaladas en los artículos 32, y 33 y el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, el contrato de transferencia para el pago de los subsidios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, además, se adjuntó circular administrativa por parte del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico de noviembre de 2017.

A fin de atender esta necesidad el Municipio Valle del Guamuez ha elaborado el proyecto de inversión con código BPIN No **202500000022977** cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ".

CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA POLÍTICA PÚBLICA

CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Plan Nacional de Desarrollo Nacional: Colombia Potencia Mundial de la Vida
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Transformación: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Pilar: Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.
Catalizador: El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial
Componente: Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Plan de Desarrollo Departamental: SOMOS EL GOBIERNO DE LA GENTE 2024-2027
Estrategia: DESAROLLO COMPETITIVO PARA LA GENTE
Sector: Vivienda, ciudad y territorio
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Plan de desarrollo municipal: JUNTOS AVANZAMOS 2024-2027
Estrategia: JUNTOS AVANZAMOS EN INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÒN
Sector: Vivienda, ciudad y territorio
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
Objetivo: Implementar medidas efectivas y sostenibles para aumentar el acceso de la población a servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico. Esto incluye garantizar la disponibilidad y accesibilidad de agua potable segura, así como el acceso a instalaciones adecuadas de saneamiento e higiene.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 365 de la constitución política de Colombia, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, de hecho el numeral 15.1 y 15.6 del artículo 15 de la ley 142 de 1994, permite que las empresas de servicios públicos. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial las organizaciones autorizadas, presten los servicios públicos domiciliarios.

Para el caso del Municipio Valle del Guamuez la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran a cargo de la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S.P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S.P", cuya naturaleza jurídica obedece a una sociedad por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 de carácter pública mixta, puesto que las entidad territorial tienen aportes iguales o superiores al 50%., que se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos, creada mediante el acuerdo N°. 010 del 25 de marzo del 2009 y constituida por acta Número 001 del 16 de Julio de 2009 suscrita por la asamblea general, registrado en la Cámara de Comercio del Putumayo bajo el Número 2261 del libro IX del registro mercantil el 03 de agosto de 2009, de la cual el Municipio Valle del Guamuez ostenta una participación mayoritaria de acciones del 90% y un 10% por particulares la cual contempla en su objeto social *la prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios público domiciliario de: acueducto, alcantarillado y aseo. podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio.*

En el municipio los servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado son prestados por la empresa de EMSERPUVAG S.A E.S.P la cual actualmente alcanza una cobertura del servicio de acueducto, en la zona urbana del 22.4%; mientras que en la zona rural nucleada es de tan solo el 10%, es de recalcar que el servicio

de acueducto en las zonas veredales se presta por medio de acueductos de cada vereda y estos no se toman en cuenta en la prestación del servicio facturado por la empresa de servicios públicos por lo cual los beneficiarios de estos acueductos no se toman en cuenta para los subsidios de este servicio. El servicio de acueducto en algunos sectores es intermitente en especial en horas de la mañana y tarde. Frente a la cobertura de alcantarillado se conoce que la zona urbana tiene una cobertura del 90% y en la zona rural nucleada es del 15%. La cobertura de aseo en el casco urbano es del 100% y en el área rural es del 15%, donde en la zona rural los beneficiarios pertenecen la inspección tigre, vereda la concordia, Villa Duarte, La Raya y El Cairo. La disposición final de los residuos sólidos se realiza celdas de disposición final que están en constante mantenimiento, operación y también se proyectan nuevas celdas para el funcionamiento adecuado del servicio de aseo, el predio en el cual se hace esta disposición es propiedad del municipio. Los residuos sólidos reciben tratamiento de lixiviados y hay un aprovechamiento en la zona urbana del 12% del total de residuos generados.

Los anteriores servicios son prestados por diferentes empresas autorizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, que dando cumplimiento a la Ley 142 del 1994 y al Acuerdo 023 de 2018 del Concejo Municipal se les asignará el subsidio autorizado para los usuarios suscriptores de dichas empresas.

Magnitud actual: 12.989 hogares de estratos 1, 2 y 3 que son subsidiados de acuerdo a la Ley, entre los cuales se tiene que 1.895 hogares son beneficiarios del servicio de acueducto, 4.608 hogares son beneficiarios del servicio de alcantarillado y 5.866 son beneficiarios del servicio de aseo.

2.DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Objeto

Por lo tanto, atendiendo las disposiciones previstas en la normatividad anteriormente citada el Secretario de Planeación y Obras Publicas Municipal ve la necesidad de suscribir un convenio denominado: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ"**

2.2. *Clasificación del bien o servicio*

La clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que actualmente es utilizada para efecto de los procesos de contratación administrativa, el objeto a contratar se clasifica así: http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion.

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTOS	CLASES	FAMILIAS	SEGMENTOS	GRUPO
93151611	Subsidios	Finanzas públicas	Servicios de administración y financiación pública	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	(f) servicios

2.3. Especificaciones técnicas.

El proyecto tiene como propósito desarrollar la optimización del relleno sanitario mediante la implementación de los procesos alineados a lo establecido dentro de la licencia ambiental, con el desarrollo de actividades tales como:

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO: "SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO"

SERVICIO A SUBSIDIAR	USUARIOS POR SERVICIO	SUBSIDIO ESTRATO 1-70%	SUBSIDIO ESTRATO 2 -40%	SUBSIDIO ESTATO 3 - 15%	TOTAL SUBSIDIADO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	2005	93.169.676,1	$16.602.021	$645.031	110.416.728,10	$665.463.255,07
ALCANTARILLADO	4654	80.560.001,9	$14.267.807	$760.362	95.588.170,97	
ASEO	5826	396.981.270,0	$58.632.420	$3.844.666	459.458.356,0	

PRESUPUESTO CONVENIO:

El valor estimado del convenio es de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($$665.463.255,07 MCTE).**

SERVICIO A SUBSIDIAR	TOTAL SUBSIDIO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	110.416.728,10	$665.463.255,07
ALCANTARILLADO	95.588.170,97	
ASEO	459.458.356,0	

2.4. Compromisos de las partes:

A. DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO.

El MUNICIPIO se compromete con la EMPRESA a:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo a la cantidad y calidad pactada en los Estudios Previos y demás documentos precontractuales y contractuales

2. Realizar la trasferencia a la Empresa por los meses contados a partir desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025 de conformidad con el servicio prestado, previa verificación de documentos soportes que así lo demuestre la Empresa.
3. El municipio del Guamuez se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARTIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ - EMSERPUVAG S.A. E.S.P. Parágrafo.
4. Realizar supervisión del convenio a través de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipales, quienes harán las veces de Supervisor.
5. Las demás que se concreten por acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio, y aquellas que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal ejecución

B. DE LA EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A E.S. P SIGLA: "EMSERPUVAG S.A E.S. P

Son compromisos de la Empresa: El asociado deberá cumplir con las siguientes especificaciones durante la ejecución del convenio.

1. Ser el ejecutor del presente convenio de conformidad al proyecto, las especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que hacen parte del presente proceso contractual.
2. Presentar un informe de los recursos transferidos en el cual presenta una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y valor de la tarifa, adicionalmente, además, debe presentar una cuenta de cobro por concepto de la transferencia del *subsidio anexando número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados* y valor de la tarifa
3. Se obliga a efectuar y adjuntar el descuento del subsidio en la factura de cada usuario de los estratos 1, 2 y 3 según su extracto para los meses contados a partir de la firma de acta de inicio hasta 31 diciembre de 2025.
4. Para los usuarios de los estratos 5 y 6 o con inmuebles de uso comercial, industrial u oficial se deberá realizar el cobro de las tarifas según el Acuerdo No. 01 del 21 de febrero de 2025, del municipio Valle del Guamuez (Putumayo) y se descontado en el cobro de los subsidios que deber realizar el municipio desde los meses de mayo a diciembre de 2025.
5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del convenio.
6. Acatar las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del convenio.

2.5 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del convenio será de **DOSCIENTOS (200) DÍAS** contados a partir de la firma del ACTA DE INICIO, *previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio* se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Previo cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente:
Art. 41... "Para la ejecución se requerirá la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."

Este plazo comprende el termino mínimo para el desarrollo de los trámites administrativos, presupuestales y contractuales adelantados por la Empresa EMSERPUVAG S.A. E.S.P necesarios para la ejecución del convenio, que contempla el proyecto y el termino para la presentación de informe final de ejecución por parte de la Empresa al Municipio Valle del Guamuez Putumayo.

2.6 Lugar de ejecución

La ejecución del convenio se realizará en el Municipio del Valle del Guamuez del Departamento del Putumayo.

2.7 Supervisión y Control

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, a través de la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS, que ejercerá la supervisión de acuerdo con estudio previo, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

El supervisor deberá:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba rendir el Contratista.

6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del MUNICIPIO.
10. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
11. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
12. Informar y remitir al MUNICIPIO el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
13. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
14. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
15. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
16. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
17. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
18. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

2.8. Forma de Transferencia de los recursos.

El Municipio de Valle del Guamuez realizará la transferencia de los recursos a favor de la Empresa Administrativa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Valle del Guamuez S.A. E.S.P. (EMSERPUVAG S.A. E.S.P.), de acuerdo con la ejecución del subsidio y conforme a los valores efectivamente facturados a los usuarios beneficiarios. Las transferencias se efectuarán contra entrega de los soportes correspondientes por parte del prestador (la relación consolidada de usuarios subsidiados por estrato y por servicio, el detalle del valor facturado y del valor subsidiado y la certificación de cumplimiento de las obligaciones parafiscales y del sistema de seguridad social integral.)

El pago se realizará conforme a los periodos de facturación emitidos por EMSERPUVAG y una vez verificada la documentación soporte por parte del supervisor designado. En caso de que los periodos de facturación no sean mensuales, los pagos se ajustarán al ciclo operativo utilizado por el prestador, siempre y cuando exista correspondencia entre lo facturado, lo certificado y lo efectivamente ejecutado.

La factura o cuenta de cobro deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta.
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta o cuenta de cobro.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los bienes.
f) Valor total de la operación.

El Municipio de Valle del Guamuez (Putumayo), se obliga para con EMSERPUVAG S.A. E.S.P a sufragar los gastos establecidos en el presupuesto del convenio y su limitación es exclusiva al proceso adelantado, por ende, la entidad no asumirá costos extras, que se encuentren por fuera de él, sin perjuicio de los costos, que *se llegaren a imputar al municipio por responsabilidad objetiva del mismo, en ocasión a circunstancias* contractuales de la ejecución del convenio.

Las transferencias que por este concepto le efectúe el Municipio de Valle del Guamuez se realizarán mediante transacción bancaria.

Si perjuicio de lo anterior el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja del Municipio de Valle del Guamuez Putumayo.

PARÁGRAFO 1º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
PARÁGRAFO 2º. *EMSERPUVAG S.A. E.S.P deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema* Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

Derecho de Turno: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Tipo de Acuerdo contractual a suscribirse

Convenio interadministrativo: Los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. 2. La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

3.2. Fundamentos Jurídicos:

El presente proceso de selección y convenio a suscribir se encuentra sometido a la legislación colombiana, más exactamente en la Constitución Política Colombiana, a la Ley 80 de 1993, Ley 142 de 1994, Ley 150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que contemplen modifiquen o reglamenten, como también por las normas civiles y comerciales que regulan el objeto del presente proceso.

Que, el artículo 4, inciso c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 expresa que: la Contratación directa. Es una modalidad de selección que solamente procederá en los siguientes casos:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Por otro lado, se consagran disposiciones de carácter constitucional y legal que autorizan a las partes celebrar este tipo de convenio a saber

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

*"...**Artículo 2**. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promoverla prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.*

***Artículo 113 inciso 3°.** Son Ramas del Poder Público, al legislativa, al ejecutivo, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

***Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

***Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...*

LEY 489 DE 1998

*".. **Artículo 6.** Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares.

***Artículo 95**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*

LEY 142 DE 1994

ARTÍCULO 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos.* *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.
2.7. Obtención de economías de escala comprobables.
2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 4. Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

Respecto de la suscripción de contratos o convenios entre entidades públicas la disposición normativa colombiana establece:

LEY 1150 DE 2007

*"... **Artículo 2, numeral 4, inciso c.** Contratación directa. Es una modalidad de selección que solamente procederá en los siguientes casos:*
c) Contratos interadministrativos, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1y 2 del presente artículo."

DECRETO 1082 DE 2015

. **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

***Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la*

contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2. 1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Es de indicar que la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. SIGLA: "EMSERPUVAG S.A. E.S.P.", *es entidad pública de naturaleza* mixta encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos, creada mediante el acuerdo N°. 010 del 25 de marzo del 2009 y constituida por acta Número 001 del 16 de Julio de 2009 suscrita por la asamblea general, registrado en la Cámara de Comercio del Putumayo bajo el Número 2261 del libro IX del registro mercantil el 03 de agosto de 2009, de la cual el Municipio Valle del Guamuez ostenta una participación mayoritaria de acciones del 90% y un 10% por particulares la cual contempla en su objeto social *la prestación, operación, administración, distribución, disposición y comercialización de los servicios público domiciliario de: acueducto, alcantarillado y aseo. podrá también prestar el servicio de gas combustible por red y el servicio de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican de acuerdo al marco legal regulatorio.*

En relación con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conviene señalar, acorde con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-736 de 2007, que aquellas son entidades descentralizadas por servicios, independientemente de la naturaleza y porcentaje de su capital. En otras palabras, aunque el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden ser oficiales, mixtas o privadas, estas tres especies ingresan en la categoría de las *entidades* **descentralizadas por servicios.** *Adicionalmente, debe recordarse que en dicha Sentencia el* alto tribunal afirmó que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios mixtas y privadas son tipos especiales de entidades descentralizadas por servicios que, por tanto, no pueden encasillarse en las otras especies de entidades descentralizadas por servicios enlistadas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, es decir, que no cabe considerarlas, verbigracia, dentro de las sociedades públicas ni en las sociedades de economía mixta. (Concepto C – 259 de 2023 Bogotá D.C., 04 de Julio de 2023 Colombia Compre eficiente)

Por lo anterior ante la precisión realizada por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios NO resulta aplicable la prohibición prevista en la ley 1150 de 2007. Artículo 2, numeral 4, inciso c, respecto de la excepción para la suscripción de convenios interadministrativos en tratando de contratos de *obra con Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado.*

Así las cosas, el convenio a suscribirse entre el Municipio Valle del Guamuez y la EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P. SIGLA: "EMSERPUVAG S.A. E.S.P.". es la contratación directa bajo la causal prevista en la ley 1150 de 2007. Artículo 2, numeral 4, inciso c y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 Estudio del Sector:

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, se tiene que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el MUNICIPIO haga un estudio de la oferta y la demanda.

Análisis de la Demanda. Definida por los economistas como la cantidad de bienes y servicios que los compradores o consumidores están dispuestos a adquirir para satisfacer sus necesidades o deseos, quienes, además, tienen la capacidad de pago para realizar la transacción a un precio determinado y en un lugar establecido. Las entidades estatales por su naturaleza, al no poseer la capacidad técnica para desarrollar de manera autónoma en la adquisición, deben acudir a la figura de la contratación administrativa para adquirir y satisfacer sus necesidades. Esta situación las hace potencialmente demandantes de bienes y servicios que demandan la satisfacción de necesidades de la sociedad y que para las autoridades administrativas obedecen al cumplimiento de objetivos y metas trazados en planes de desarrollo o planes de acción.

Análisis de contratos/Convenios históricos del Municipio Valle Del Guamuez Putumayo.

Una vez revisado el Historial de contratación del Municipio Valle del Guamuez del departamento Putumayo, durante el periodo del año 2016 al año 2024, se encuentra que el Municipio, ha suscrito contratos y convenios de este tipo de objeto contractual.

A continuación, se detalla la siguiente muestra:

AÑO	NRO. CONVENIO	OBJETO	VALOR
2016	SPOPM-CONV-008	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y CONTRIBICIONES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS, AGUA, SANEAMIENTO BASICO Y ASEO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPUVAG S.A. E.S. P	$ 296.323.248
2017	SPOPM-CONV-05	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE SUBSIDIO Y CONTRIBICIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL SERVICIO DE ASEO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 88.475.798
2017	SPOPM-CONV-028	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE SUBSIDIO Y CONTRIBICIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL SERVICIO	$319.088.059

		DE ASEO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	
2018	SPOPM-CONV-003	CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCIONES PARA LAS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 407.318.011
2019	SPOPM-CONV-001	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$124.709.470
2019	SPOPM-CONV-011	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 257.290.500
2020	SPOPM-CONV-001	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 524.781.420
2021	SPOPM-CONV-010	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 465.643.536
2022	SPOPM-CONV-002	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 615.000.000
2023	SPOPM-CON-003	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$ 771.031.073
2024	SPOPM-CONV-002-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ, PUTUMAYO	$1.022.617.725,44

De la revisión de cada uno de los procesos contractuales conforme las actas de liquidación suscritas y los informes de supervisión se evidencia que la empresa **EMSERPUVAG S.A. E.S.P.** es una entidad reconocida con experiencia, trayectoria e idoneidad en la prestación de servicios públicos Domiciliarios, destacándose por el cumplimiento satisfactorio de los convenios que suscribe, más aun cuando al tratarse de una empresa prestadora de servicios públicos esta dispone de la capacidad técnica organización y equipo humano para dar cumplimiento a los fines convenidos.

Lo anterior considerando la experiencia obtenida por la administración en la proyección y suscripción de Convenios Interadministrativos en general desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Histórico de otras entidades:

Se realizó una consulta en la base de datos del SECOP a entidades territoriales cercanas o con condiciones comparables con el fin de identificar antecedentes contractuales relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, alcantarillado y aseo (AAA). El análisis se enfocó en procesos celebrados con empresas operadoras públicas que pudieran reflejar condiciones contractuales similares al objeto que se pretende contratar. Para ello, se seleccionó un proceso de contratación por año, durante el periodo 2024 – 2025, en cada una de las entidades analizadas. Este ejercicio permitió observar tendencias, variaciones en los montos contratados, modalidades de selección utilizadas y criterios técnicos comunes, lo cual constituye un insumo clave para el estudio de mercado las condiciones del contrato actual:

AÑO	ENTIDAD	No. PROCESO	OBJETO	VALOR	TIPO
2024	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO	CI-003-2024	AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	$1,250,510,342	directa
2024	PUTUMAYO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ORITO	070-2024	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA CONCEDER RECURSOS, PARA SUBSIDIOS DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2,3 POR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ORITO PARA EL AÑO 2024	$1,979,892,976	directa
2025	CÓRDOBA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO	CI-PE-001-2025	AUNAR ESFUERZOS PARA LA TRANSPARENCIA Y DISTRIBUCION DE LOS SUBSIDIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ASEO A LOS USUARIOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL, CORREGIMIENTO SAN JOSE DE CANALETE Y CRISTO REY EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO-CORDOBA, VEGENCIA 2025.	$789,805,519	Directa
202	CAUCA -	C19-008-	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS	$44,862,420	Direct

5	ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL TAMBO	2025	SUBSIDIOS A LA ASOCIACIÓN REGIONAL ACUEDUCTO SACHACOCO, DESTINADOS A SUBSIDIAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, PARA LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO, PARA LA VIGENCIA 2025. BPIN 202500000000253		a
2025	MUNICIPIO DE BETULIA	CONTRATO 083 DE 2025	OTORGAMIENTO Y MANEJO DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE BETULIA EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL CORREGIMIENTO DE ALTAMIRA	$129,696,032	Directa
2025	MUNICIPIO DE QUIMBAYA	CI001-2025-	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO DE LA POBLACIÓN DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q.	$381,660,000	Directa

1.1.1. Estudio de la Oferta

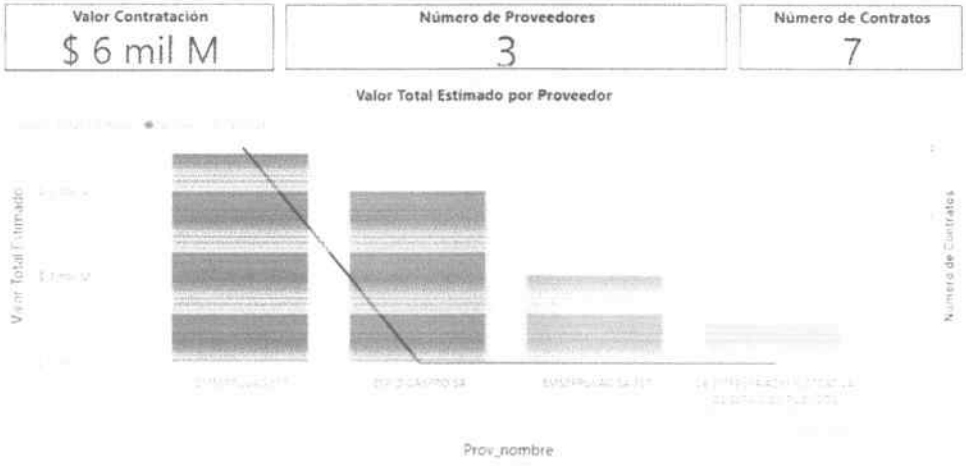
Para el análisis de la oferta, la Secretaría responsable del presente proceso debe dar respuesta a la siguiente pregunta: ***Quién vende u ofrece los bienes o servicios que requiere el Municipio Valle del Guamuez Putumayo***.

El Estudio de la oferta es un proceso que permite a las entidades comprender la dinámica del mercado y los actores que participan en él, identificando los proveedores disponibles y las condiciones que ofrecen. Este análisis es fundamental para evaluar la capacidad de respuesta del mercado ante las necesidades de contratación de la entidad, lo que incluye aspectos como la disponibilidad de bienes o servicios, la calidad ofrecida, los tiempos de entrega y los costos. Se realiza recopilando información sobre los proveedores potenciales, sus características, capacidades y desempeño histórico. Es crucial en este proceso de contratación, ya que permite estructurar la estrategia de compra de manera informada, asegurando la selección de proveedores que mejor se ajusten a los requerimientos del proyecto y que ofrezcan las condiciones más competitivas, garantizando transparencia y eficiencia en la obra a desarrollar. preguntas clave en el estudio de la oferta para el proceso:

- ✔ ¿Quiénes son los posibles oferentes?: Esta pregunta busca identificar los proveedores disponibles en el mercado que pueden satisfacer las necesidades de la entidad. Se debe evaluar la capacidad técnica, experiencia y recursos de los proveedores para determinar su idoneidad.
- ✔ ¿A quiénes se contratará el servicio?: Aquí se analiza el perfil de los proveedores que serán contratados, teniendo en cuenta criterios como calidad del servicio, cumplimiento de requisitos técnicos, costos, tiempos de entrega y capacidad de adaptación a las necesidades especificas del proyecto.

Para este análisis, se utilizará el Modelo de Abastecimiento Estratégico, el cual resulta fundamental, ya que

esta fase es crucial para evaluar la capacidad del mercado de satisfacer las necesidades de la entidad, mediante la valoración de los proveedores disponibles en términos de cantidad, calidad y condiciones. El modelo proporciona herramientas para realizar este análisis de manera estructurada, utilizando datos históricos y tendencias del mercado, lo que facilita la toma de decisiones informadas sobre la selección de proveedores. Este proceso es esencial para desarrollar una estrategia de compra eficiente y competitiva, garantizando que los proveedores seleccionados no solo cumplan con los requisitos técnicos, sino que también ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a costo, calidad y tiempos de entrega, asegurando transparencia y valor en la contratación pública. Para mantener la coherencia con el análisis del gasto histórico, el estudio se centrará en el código UNSPSC 931516 correspondiente a finanzas públicas dado que este incluye el producto 93151611 subsidios. El análisis también considerará el comportamiento de las contrataciones públicas realizadas bajo modalidades competitivas en el periodo de 2020 a 2025, con el fin de evaluar las adquisiciones relacionadas con proyectos de alcantarillado, garantizando una planificación adecuada para las futuras necesidades del municipio y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública.



El Municipio de Valle del Guamuez evidencia una alta concentración en un único proveedor de servicios públicos domiciliarios para el sector de agua potable, alcantarillado y aseo (AAA). Aunque en la visualización se reportan tres razones sociales diferentes asociadas a EMSERPUVAG —EMSERPUVAG ESP, EMSERPUVAG S.A. ESP y la Empresa Administrativa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Valle del Guamuez EMSERPUVAG—, cabe aclarar que todas corresponden a la misma entidad operadora, registrada con distintas denominaciones en las plataformas contractuales. Esto confirma que, en la práctica, un solo prestador ha ejecutado la totalidad de los contratos del sector AAA, garantizando continuidad en la prestación del servicio, aunque también evidencia una fuerte dependencia institucional del municipio frente a dicho operador. Por otro lado, si bien en la gráfica aparece la empresa ESP DIGASPRO S.A., es importante precisar que esta pertenece al sector de gas combustible, por lo que no forma parte de la ejecución contractual específica de subsidios o servicios del sector AAA. De esta forma, se concluye que el valor total contratado para el sector de agua potable, alcantarillado y aseo —equivalente a $5.924.292.334— ha sido operado en su totalidad por EMSERPUVAG, bajo diferentes registros, lo que refuerza la necesidad de fortalecer la trazabilidad y estandarización de la información contractual para facilitar el seguimiento y control del gasto

público.



El comportamiento contractual asociado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, alcantarillado y aseo (AAA) en el municipio de Valle del Guamuez evidencia que la totalidad del valor contratado, equivalente a $5.924.292.334, fue adjudicado mediante modalidad de contratación directa. Este mecanismo, contemplado por el régimen de contratación estatal, ha sido utilizado especialmente para formalizar convenios interadministrativos con empresas de servicios públicos de carácter oficial, como lo es EMSERPUVAG, quien ha operado la totalidad de los contratos del sector AAA en el municipio, pese a figurar bajo distintas razones sociales. La contratación directa, en este contexto, responde a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, la focalización de subsidios para usuarios de bajos ingresos, y la ejecución oportuna de los recursos públicos. Si bien esta modalidad ha demostrado ser funcional en un entorno local con alta demanda social, también plantea el reto de fortalecer los procesos de planeación, trazabilidad y control, asegurando que esta figura se utilice dentro de los principios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad fiscal. Cabe reiterar que, aunque en las gráficas se registran otros proveedores como ESP DIGASPRO S.A., estos pertenecen a sectores diferentes al AAA, por lo que el operador único y efectivo del programa de subsidios en este caso ha sido EMSERPUVAG.

4.2 Valor estimado del convenio:

De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente que regula los servicios públicos domiciliarios en Colombia, en especial la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007, y los decretos reglamentarios 302 de 2000 y 229 de 2002, así como las disposiciones tarifarias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), los municipios están facultados para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3), con el fin de garantizar el acceso equitativo y continuo a los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo. Estos subsidios deben ser aplicados por las empresas prestadoras directamente en la facturación, y se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos propios o contribuciones de los usuarios de mayor capacidad de pago, dentro de los límites establecidos por la ley.

En este contexto, y conforme al artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los Concejos Municipales definen mediante acuerdo los porcentajes de subsidio aplicables por estrato, los cuales deben ser respetados por el operador. La aplicación de estos subsidios, de carácter recurrente y obligatorio, implica una erogación periódica por parte del municipio, la cual se formaliza a través de un contrato o convenio interadministrativo con el prestador del servicio público autorizado.

Para efectos de este proceso contractual, y con base en los antecedentes de ejecución presupuestal en los últimos años, así como en la proyección de beneficiarios por estrato y los valores tarifarios vigentes certificados por el operador, se ha estimado el valor del contrato requerido para la presente vigencia fiscal. Este cálculo incorpora el número de usuarios a subsidiar por tipo de servicio (acueducto, alcantarillado y aseo), los porcentajes definidos por el Acuerdo Municipal correspondiente, y la aplicación tarifaria regulada por la CRA, lo que permite sustentar técnicamente el valor estimado del contrato, asegurando tanto la legalidad como la suficiencia presupuestal del proceso.

La determinación del valor del convenio, se realizó teniendo en cuenta la Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico, donde presenta la distribución de los recursos de la vigencia 2025 correspondientes a Soluciones de disposición final de residuos sólidos construidas.

SERVICIO A SUBSIDIAR	USUARIOS POR SERVICIO	SUBSIDIO ESTRATO 1-70%	SUBSIDIO ESTRATO 2 -40%	SUBSIDIO ESTATO 3 - 15%	TOTAL SUBSIDIADO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	2005	93.169.676,1	$16.602.021	$645.031	110.416.728,10	**$665.463.255,07**
ALCANTARILLADO	4654	80.560.001,9	$14.267.807	$760.362	95.588.170,97	
ASEO	5826	396.981.270,0	$58.632.420	$3.844.666	459.458.356,0	

El desglose del presupuesto del presente convenio, quedará de la siguiente manera:

PRESUPUESTO CONVENIO:

El valor estimado del convenio es de **"SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($$665.463.255,07 MCTE)".**

SERVICIO A SUBSIDIAR	TOTAL SUBSIDIO POR SERVICIO	TOTAL SUBSIDIOS
ACUEDUCTO	110.416.728,10	**$665.463.255,07**
ALCANTARILLADO	95.588.170,97	
ASEO	459.458.356,0	

4.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y/o Certificado de Disponibilidad de Recursos

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación se encuentra amparado en el(los) siguiente(s)

Número	Fecha	Valor	Fuente de Recursos
2025000411	22 de mayo de 2025	$665.463.255,07	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00.002	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios -ACUEDUCTO	**$109.544.090,37**

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos	$ 0.00

		domiciliarios	
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00.004	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios -ALCANTARILLADO	**$94.608.920,07**

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.2.4.6.00.006	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios -ASEO	**$ 459.458.356**

ITEM	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.3.3.10.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.3.3.10.00.002	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos	**$ 872.637,73**

		domiciliarios -ACUEDUCTO	

	CODIGO	NOMBRE	VALOR
CCPET	2.3.	Inversión	$ 0.00
SECCIÓN PRESUPUESTAL	2.3.28	Entidades Territoriales – Sección Presupuestal Adicional 4	$ 0.00
SITUACIÓN DE FONDOS	2.3.28.1	Con Situación De Fondos	$ 0.00
SECTORES	2.3.28.1.40	Vivienda, Ciudad Y Territorio	$ $ 0.00
PROGRAMA	2.3.28.1.40.4003	Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	$ 0.00
PRODUCTO	2.3.28.1.40.4003.047	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios	$ 0.00
FUENTES	2.3.28.1.40.4003.047.1.3.3.10.00	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ $ 0.00
AUXILIARES	2.3.28.1.40.4003.047.1.3.3.10.00.004	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios -ALCANTARILLADO	**$ 979.250,90**

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° Numeral 4° Literal c) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (...)*, permiten a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos, el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, para el particular el de prestación de servicios de salud debidamente habilitados a la población habitante de su jurisdicción territorial.

Tratándose de contratación directa, en el literal c) del numeral 4) del art 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se estableció como causal lo que corresponde a los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* Como excepción para esta causal de contratación directa en los contratos de obra, se presenta el caso de que las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Tratándose de contratación directa, la selección del contratista no se lleva a cabo de acuerdo a los factores de comparación y requisitos habilitantes por regla general previstos para las modalidades de selección por licitación pública y selección abreviada, como tampoco de la mínima cuantía y concurso de méritos, pues no resultan adecuados, ni corresponden a la naturaleza de la contratación directa.

Sin embargo, se deberá verificar las condiciones de idoneidad del futuro contratista desde la capacidad jurídica y la exponencial. Se verificará además que se reúna la condición de que el objeto de la entidad pública ejecutora llene relación directa con el objeto de contrato a celebrar, es decir SUBSIDIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO.

6. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

La entidad invitada en la presente convocatoria deberá acreditar los requisitos de verificación que se describen a continuación:

a) COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas. En caso de personas jurídicas, documento de existencia emitido por el ente competente y se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Además, deberá allegar, en caso de ser hombre, copia de la Libreta Militar según el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 si es persona natural y si es persona jurídica, si es hombre, copia del represéntate legal

b) *REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)*

Deberá allegarse copia legible, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, igualmente actualizado el CIIU de acuerdo con la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012 de la DIAN.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes actualizado, sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa.

El Registro Único Tributario de los consorcios o uniones temporales cuando estas resulten adjudicatarias, deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación.

c) CERTIFICADO DE PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS

(3) meses, contado a partir de la fecha de cierre del proceso, consultando la página www.procuraduria.gov.co Si el asociado es persona jurídica debe aportar además el certificado de su representante legal.

f) CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (CONTRALORÍA)

Quien aspira a contratar con el Municipio no podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, como consecuencia debe disponerse de la constancia vigente de la Contraloría que dé cuenta de dicha situación. Si el asociado es persona jurídica debe aportar además el certificado de su representante legal.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación (vigente) y los documentos que acrediten la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos. Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co.

g) VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES (POLICÍA NACIONAL)

La Administración Municipal verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del invitado – en caso de ser persona natural- y el representante legal de las personas jurídicas y los consorcios, así como los integrantes de consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación que sean personas naturales.

h) ANTECEDENTES SOBRE MEDIDAS CORRECTIVAS - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

De conformidad con el artículo 184 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas que regulen la materia, el asociado presentará junto con los documentos de la propuesta la constancia en la que se indique la ausencia o presencia de Medidas Correctivas impuestas en su contra. Aplica tanto para personas naturales como para representantes legales de personas jurídicas y miembros de consorcios o uniones temporales.

Dicha constancia se debe descargar en la página web https://srvpsi.policia.gov.co Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional. El Municipio de Valle del Guamuez se reserva el derecho a verificar la información sobre las medidas correctivas en el momento de la verificación de los requisitos habilitantes.

i) CERTIFICADO BANCARIO

El Proponente debe hacer entrega de una Certificación Bancaria, que indique nombre del titular, cedula de ciudadanía o Nit, tipo de cuenta, número de cuenta, en caso de consignación se realice mediante transferencia electrónica.

j) CONSULTA DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES.

La certificación se debe descargar en la página web de la Policía Nacional

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ Consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometido contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018

k) SUPERVISIÓN

La supervisión de este proceso estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipales, quienes harán el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio; El supervisor presentará un informe final de ejecución y también la certificación de cumplimiento del objeto del contractual.

Las facultades y deberes de los supervisores son los establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y demás normas concordantes. Entre las que se encuentran:

a. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y de legalización del *convenio.*
b. Verificar el cumplimiento de las normas tributarias.
c. Suscribir las actas, incluida la de inicio, durante la etapa contractual y post contractual, sometiendo a consideración del representante legal de la entidad las que impliquen adopción de decisiones que comprometan a la entidad y remitir los documentos originales a la Oficina Jurídica para su archivo en el expediente acompañadas de los soportes que la justifiquen.
d. Verificar en forma oportuna la veracidad de la información presentada por el asociado en los diferentes informes.
e. Velar por el cumplimiento de las garantías y solicitar la prorroga cuando se requiera.
f. Velar por el cumplimiento del convenio en todas las partes.
g. Exigir la entrega de los bienes por parte del asociado, con el cumplimiento de todas las especificaciones exigidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales del Valle del Guamuez Putumayo en la invitación pública y en el convenio.
h. Las demás establecidas por la ley y los reglamentos de la entidad.
i. Verificar que el asociado realice los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, de acuerdo con la normatividad que rige la materia.
j. *Tramitar oportunamente el pago del asociado ante el Municipio Valle del Guamuez Putumayo.*

Propuesta
RUT o NIT (Persona natural y jurídica)
Personería Jurídica (Documentos de existencia y representación legal de las entidades de la persona jurídica
Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
Copia de libreta militar o certificación de estar definida la situación militar (Ley 1861 de 2017) del representante legal.
Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica y Representante legal)
Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica y Representante legal)
Antecedentes judiciales - PONAL. (Persona natural/ Representante legal)

Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal
Certificado del Sistema Nacional Medidas Correctivas Policía Nacional -"ley 1801 de 2016" del Representante Legal
Certificado del Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad
Certificado De Pago De Parafiscales Y Aportes A La Seguridad Social De Los Empleados
Copia credencial o acta posesión.
Copia acuerdo de facultades.

6.1 REQUISITOS DE IDONEIDAD

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia en la ejecución de contratos o convenios suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo del presente objeto contractual y cuyo valor sea igual o superior el 50% del valor del convenio. Para ello, la parte cooperante deberá presentar copia del convenio y/o relación del mismo.

7.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el articulo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente. VER FORMATO 2. MATRIZ DE RIESGOS.

8. GARANTIAS DEL CONVENIO Y ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

DECRETO No. 1082 DE MAYO DE 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, la Entidad no ve la necesidad de solicitar las garantías, resaltando el acuerdo N° 01 del 21 de febrero de 2025, en el cual, el honorable concejo del municipio Valle del Guamuez en el cual establece a) el porcentaje de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseos en el municipio, establece que se autorice el pago de subsidio a través de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Valle del Guamuez (Putumayo) con el desembolso de los recursos que transfiera el municipio al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos establecidos, b) establece los porcentajes de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 es 70%, 40% y 15%

respectivamente, c) el estrato 4 no tendrá derecho a ninguna subsidio pero tampoco el será cobrado la contribución y d) el estrato 5 y 6, el sector comercio y la industria contribuirá con el 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente. Todo esto con el fin de beneficiar a la población más necesitada del municipio, el acuerdo solo estipula la trasferencia de los subsidios según los expuestos en el presente convenio.

9. INDEMNIDAD

El Asociado mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el asociado, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del convenio hasta la liquidación definitiva de mismo.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la Entidad, el asociado constituirá y *mantendrá vigente la garantía estipulada en el convenio y cumplirá con todos los requisitos que en ella se* establecen para hacerla efectiva llegado el caso.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra a la Entidad por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del asociado, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Entidad, a solicitud del asociado podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el asociado a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Entidad, sin que la responsabilidad del asociado se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el asociado no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al asociado, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal por medio del presente estudio se permite certificar que la contratación que se pretende satisfacer con esta contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 como se evidencia en certificado suscrito por el Técnico de Almacén Municipal.

11. *LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:*

Expirado el plazo para la ejecución del convenio, o cumplido el objeto del convenio, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

12. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo, la Entidad ha evaluado el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

13. LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:

Si se suscribe el convenio, el asociado se obligará a legalizarlo y al pago del impuesto legal correspondientes que correspondan.
El Análisis correspondiente fue adelantado por la Entidad conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y obran, que se adjunta al presente estudio.

Anexos:

- Matriz de riesgo

Se firma en el municipio Valle del Guamuez, a los once (11) días del mes de junio de 2025

HERNANDO BLADIMIR CABRERA ORDOÑEZ
Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal
Valle del Guamuez – Putumayo

Proyectó: Janeth Guerrero *Apoyo Profesional SPOPM*	*Revisó: Gisell Armero* *Apoyo Profesional Jurídico SPOPM*

ACUERDO No. 01
(del 21 de febrero de 2025).

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA 2025.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas el articulo 313 y 368 de la Constitución Política, Decreto 1336 de 1986, articulo 91 literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, articulo 91 de la Ley 142 de 1994, Art 125 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1176 de 2007.

CONSIDERANDO

Que el artículo 366 de la Concitación Política establece que es una finalidad social del estado, velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

Que el artículo 368 constitucional señala que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 338 superior determina que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los Servicios Públicos que ejercerán en los términos de Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos, "Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.

Que la Ley 1176 de 2007 en el artículo 11 dice: "Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipio. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en la siguiente actividad.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

"**ARTÍCULO 125.** ***Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.*** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

PARÁGRAFO 1. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

PARÁGRAFO 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas

insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización. Parágrafo 3, Adicionado por el Art. 276 de la Ley 2294 de 2023)"

Que el Decreto No 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", dice:

Artículo 2º. Metodología para la Determinación del Equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

Que los subsidios se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; y de los recursos de la participación para aguas potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categoría 2,3,4,5 y 6, deberá destinarse mínimo el quince por ciento 15% de los mismo a la actividad señalada en el literal a y el parágrafo 2) del artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

Que el Municipio de valle del Guamuez a diciembre de 2024 cuenta con los siguientes suscriptores, según información de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPUVAG:

USUARIOS A 2024 ACUEDUCTO	
USUARIOS	ESTRATO
1137	1
422	2
37	3
22	OFICIAL
188	COMERCIAL
1806	**TOTAL**

USUARIOS A 2024 ALCANTARILLADO	
USUARIOS	ESTRATO

3360	1
1019	2
154	3
44	OFICIAL
436	COMERCIAL
5013	**TOTAL**

USUARIOS A 2024 ASEO	
USUARIOS	ESTRATO
4295	1
1129	2
189	3
69	OFICIAL
505	COMERCIAL
6187	**TOTAL**

Que el honorable concejo municipal DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO mediante acuerdo No 053 de abril 30 de 1998 adopto la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal de la Hormiga, departamento del Putumayo.

Que el concejo municipal DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO mediante acuerdo No 002 de febrero 21 de 2002 crea el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del orden municipal para los servicios de acueducto alcantarillado y aseo

Que el concejo municipal DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO mediante Acuerdo Municipal No. 02 de 26 de febrero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE GUAMUEZ - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" reglamento por 5 años el porcentaje de subsidios y contribuciones. En los topes máximos establecidos en la conformidad al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011:

(...) Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

PARÁGRAFO 1. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

PARÁGRAFO 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

Que, por el paso del tiempo, se hace necesario reglamentar por parte del concejo municipal el porcentaje de subsidios y contribuciones.

Que mediante acuerdo municipal número 10 del 25 de marzo de 2009 se creó la empresa de servicios públicos de economía mixta por acciones del orden municipal, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio Valle del Guamuez, con el nombre de EMPRESA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. E.S.P., identificada con la sigla EMSERPUVAG S.A. E.S.P.

Que, el 4 de agosto de 2009, en cumplimiento del acuerdo municipal, se registró a EMSERPUVAG ante la Cámara de Comercio del Putumayo con matrícula No. 37153, al

igual que se registró ante la Superintendencia de Servicios Públicos bajo el RUPS Nro. Certificación 20241723104434058.

Que a la fecha el municipio del Valle del Guamuez gira a la empresa de servicios públicos EMSERPUVAG ESP la suma de $1.002.796.260 en relación a la vigencia 2024, invirtiendo de esta manera el 25,31% del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que acorde a los escenarios financieros estudiados por el equipo de apoyo a la administración se considera pertinente que el presente acuerdo tenga vigencia por un año, o sea vigencia 2025 dado que la población del municipio es creciente y la necesidad de subsidios aumenta gradualmente.

Por lo anteriormente expuesto

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar Los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, a aplicar en el año 2025, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado así:

ESTRATO	Acueducto	Alcantarillado
1	70%	70%
2	40%	40%
3	15%	15%

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar Los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, a aplicar en el año 2025, para el servicio públicos de aseo así:

ESTRATO	Aseo
1	70%
2	40%
3	15%

ARTICULO TERCERO. Aprobar los factores de contribución para los usuarios identificados en el estrato 5 y 6, como también a los usuarios de uso comerciales e industriales aplicar en el año 2025, de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto Alcantarillado Y Aseo, así:

USO/ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Industrial	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo deroga las disposiciones que le anteceden y sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del Valle del Guamuez a los Veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JESUS BENJAMIN GARCIA GUZMAN
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA JANETH REALPE MERINO
Secretaria Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 01 del 21 de febrero de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ PUTUMAYO PARA LA VIGENCIA 2025.. "**

Fue aprobado por los Honorables Concejales en sus respectivos Debates conforme lo estipula la Ley:

Primer Debate	Febrero	17	de 2025	Comisión
Segundo Debate	Febrero	21	de 2025	Plenaria

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal del Valle del Guamuez a los Veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

OMAIRA JANETH REALPE
Secretaria General del Concejo Municipal
Valle del Guamuez